



**ACUERDO UAEM/CI/CIC/0033/13, QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.**

Con fundamento en los artículos 2 fracciones I, II, III, VI, VIII, X, XI, XII, XIV y XV; 7 fracción V; 19, 24, 25 fracciones II y III, 25 bis, 26, 27, 28, 29, 30 fracción III, 32, 33, 35 fracción VIII, 40 fracción V y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones relativas y aplicables vigentes, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que en fecha 24 de julio del año 2008 se reformó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México dando origen a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual obliga a la Universidad Autónoma del Estado de México a acatar directamente las disposiciones en ella establecidas.
2. Que en fecha 20 de septiembre de 2013 se recibió en la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, la solicitud con número de folio 00316/UAEM/IP/2013, en la cual se requiere:  

"manual de calidad de la universidad autónoma del estado de México" (sic.)
3. Que la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria de la UAEM en fecha 20 de septiembre de 2013, solicitó la documentación descrita anteriormente al enlace de información (servidor universitario habilitado) de la Dirección de Organización y Desarrollo Administrativo de la Universidad Autónoma del Estado de México.
4. Que en fecha 01 de octubre de 2013, mediante oficio, el enlace de información (servidor universitario habilitado) de la Dirección de Organización y Desarrollo Administrativo solicitó que se clasifique como confidencial, la información concerniente al apartado X relativo al Manual de calidad NMX-IEC-17025-IMNC-2006 del Centro de Investigación y Estudios Avanzados en Salud Animal (CIESA): Brucella, Fiebre Porcina Clásica, Aujeszky, Clenbuterol y virus de la Necrosis Pancreática Infecciosa así al apartado XI concerniente al Modelo SBDC del Manual de la Calidad por contener datos relacionados a secreto un comercial y datos entregados a la UAEM bajo promesa de secrecía respectivamente.



5. Que, del análisis realizado a la documentación que la Dirección de Organización y Desarrollo Administrativo pone a disposición, se puede observar que contiene:
- **Información entregada bajo promesa de secrecía**
  - **Información relacionada con secreto comercial**

## RESULTANDO

- A. Que el Comité de Información de la UAEM se encuentra constituido legalmente para sesionar.
- B. Que el Comité de Información tiene la facultad expresa de aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información, conforme al Artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- C. Que en la documentación que pone a disposición la Dirección de Organización y Desarrollo Administrativo, y que solicita sea clasificada como confidencial, existe:
- **Información entregada bajo promesa de secrecía**
  - **Información relacionada con secreto comercial**

En relación a lo anterior es pertinente analizar la información referida como a continuación se detalla:

### **Información entregada bajo promesa de secrecía:**

La ley de transparencia establece en su Artículo 25 fracción III:

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

(...)

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía. (sic).

La información contenida en el apartado XI Modelo SBCD, contiene datos y formatos otorgada por Asociación mexicana de Centros para el Desarrollo de la Pequeña Empresa, A.C., quien en el documento denominado "Modelo SBDC- México Requisitos de Certificación" estipula:

"El contenido de esta carpeta es derecho reservado de la Asociación mexicana de Centros para el



Desarrollo de la Pequeña Empresa, A.C., queda prohibida su reproducción total o parcial salvo previa autorización de la Dirección General y Consejo Directivo de la AMCDPE.”

Lo anterior encuadra en el supuesto establecido por la ley e impide a la Universidad la publicación o reproducción de dicho apartado por lo que se considera información confidencial.

### **Información relacionada con secreto comercial:**

El Centro de Investigación y Estudios Avanzados (CIESA) tiene la misión de brindar servicios de extensión y vinculación además de los de investigación y docencia. Preocupados por la calidad del servicio que se brinda, y de el aseguramiento de la calidad de los resultados a través de su confiabilidad, se optó por la acreditación de las pruebas para la detección de Brucella, Aujeszky, y virus de la Necrosis Pancreática Infecciosa (IPNV). Los laboratorios acreditados siguen un proceso de vigilancia anual por el organismo acreditador (en el caso de nosotros la entidad mexicana de acreditación), a la cual hay que demostrarle no solamente la parte administrativa de las pruebas, sino la competencia técnica para realizarlas. Con base en la norma NMX-EC-17025-IMNC-2006/ISO 17025:2005 se desarrollaron todos los documentos (manual de calidad, procedimientos administrativos y técnicos, formatos y registros) específicos para el uso internos del CIESA, los cuales no solamente nos han dado realce a nivel nacional e internacional, sino que han servido, para establecer convenios de servicio, con los comités de diferentes estados de la República Mexicana (Estado de México, Morelos, Hidalgo, Michoacán, Veracruz y Puebla), en donde se estipula y se solicita que el laboratorio que realice la pruebas cuente con la competencia técnica para realizar los estudios y emitir resultados confiables.

Es importante mencionar, que la SAGARPA realiza visitas anuales de vigilancia también, en donde aprueba al laboratorio a realizar y emitir los resultados de estas pruebas, y distingue al laboratorio que tiene además las pruebas acreditadas como LABORATORIO AUTORIZADO a nivel nacional. El CIESA cuenta con esta distinción siendo el LABORATORIO AUTORIZADO No. 164. Con respecto al área de Sanidad Acuícola, es el único laboratorio en toda la República Mexicana que cuenta con la acreditación para realizar la prueba de IPNV.

Cabe mencionar que a partir de la acreditación se han incrementado los servicios que ofertamos, a través del incremento en el número de pruebas, clientes y casos solicitados que se traducen en el incremento del ingreso económico no solamente para el CIESA sino también para nuestra Alma Mater.

Según lo establecido por el Artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios cuando la información en posesión de los Sujetos Obligados se relacione con el secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por alguna disposición legal, se estará a lo que la legislación de la materia establezca. Asimismo el Artículo 25 en su fracción II establece que se considerará información confidencial cuando así lo consideren las disposiciones legales pertinentes



Es prudente considerar que el apartado X del Manual de la Calidad que contempla lo relativo al Manual de calidad NMX-IEC-17025-IMNC-2006 del Centro de Investigación y Estudios Avanzados en Salud Animal (CIESA): Brucella, Fiebre Porcina Clásica, Aujeszky, Clenbuterol y virus de la Necrosis Pancreática Infecciosa hace referencia a un servicio prestado por la Universidad como fuente alterna de financiamiento indirecta, es decir a una actividad comercial que realiza la Institución para obtener recursos financieros adicionales sin que se comprometa su labor sustantiva. Esta figura se referencia en Capítulo V del Estatuto Universitario, el cual, en sus artículos 154 y 156 menciona:

Artículo 154.- Se establecen las fuentes alternas de financiamiento para generar u obtener recursos financieros e ingresos adicionales a los aportados por el Estado. Adoptarán las modalidades de directas e indirectas. Los recursos se destinarán al cumplimiento del objeto y fines de la Universidad.

El Rector dará cuenta al Consejo Universitario del manejo, evaluación y control de las fuentes alternas; así como de la recaudación y aplicación de los recursos adicionales obtenidos.

La legislación universitaria establecerá las disposiciones conducentes en la materia.

Artículo 156.- Las fuentes alternas de financiamiento indirectas consisten en la realización de actividades de producción o prestación de servicios. Adoptarán las formas de organización previstas para tal efecto en el derecho privado y social; observando en cada caso la legislación universitaria. (...)

La ley de propiedad industrial especifica en su Título Tercero las siguientes especificaciones acerca de la secrecía en materia industrial o comercial:

Artículo 82.- Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

Artículo 86 BIS 1.- En cualquier procedimiento judicial o administrativo en que se requiera que alguno de los interesados revele un secreto industrial, la autoridad que conozca deberá adoptar las medidas necesarias para impedir su divulgación a terceros ajenos a la controversia.

Ningún interesado, en ningún caso, podrá revelar o usar el secreto industrial a que se refiere el párrafo anterior.

Considerando los argumentos anteriores es menester puntualizar que facilitar este apartado a terceros no autorizados comprometería una actividad comercial de la Institución, previamente contemplada en su legislación y sobre la cual se obtienen recursos financieros. Toda vez que la Ley



de Propiedad Industrial garantiza la posibilidad de manejar la secrecía de dicha información es prudente considerarla información confidencial.

Derivado de lo anterior, los integrantes del Comité de Información emiten el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se clasifica como confidencial la información concerniente a al apartado XI concerniente al Modelo SBDC así como el apartado X relativo al Manual de calidad NMX-IEC-17025-IMNC-2006 del Centro de Investigación y Estudios Avanzados en Salud Animal (CIESA): Brucella, Fiebre Porcina Clásica, Aujeszky, Clenbuterol y virus de la Necrosis Pancreática Infecciosa del Manual de la Calidad por contener datos entregados a la UAEM bajo promesa de secrecía y que se encuentran relacionados a secreto comercial respectivamente, con fundamento en los artículos 24 y 25 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, conforme a lo anteriormente señalado.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, que dé respuesta al solicitante en los términos requeridos acompañando copia del presente acuerdo.

Así lo acuerdan y firman los integrantes del Comité de Información Universitaria, en sesión ordinaria a los dos días del mes de octubre del año dos mil trece, conste:

### INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

M. EN D. JOSÉ BENJAMÍN BERNAL SUÁREZ

Presidente



Universidad Autónoma del Estado de México  
UAEM

Comité de Información

LIC. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS

Secretario

M. EN A. IGNACIO GUTIÉRREZ PADILLA

Contralor Universitario

M. EN LING. APL. MARÍA DEL PILAR

AMPUDIA GARCÍA

Directora de la Facultad de Lenguas

LIC. EN A.E. YOLANDA CRUZ  
BALDERAS

Consejera profesora de la  
Facultad de Antropología

C. ARIEL ALFREDO LARA

Consejero alumno de la  
Facultad de Química

C. DANIEL LOREDO DURÁN

Consejero alumno

de la Escuela Preparatoria

ESTA HOJA CORRESPONDE AL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN UAEM/CI/CIC/0033/13 DEL QUINCE DE JULIO DE DOS MIL TRECE, EMITIDO EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00316/UAEM/IP/2013.